



ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA CREAR EL "CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA" POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021.

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 01 de agosto de 2019

H. CABILDO:

El Congreso de la Unión emitió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, este ordenamiento de observancia general para los tres órdenes de gobierno, establece ámbitos de jurisdicción concurrente para el Gobierno Federal, los Estatales y los distintos gobiernos municipales, estableciendo criterios para garantizar una efectiva congruencia, coordinación y participación de éstos entre sí, en la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y los asentamientos humanos; asimismo, se procura garantizar la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, basando la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos en los principios de "derecho a la ciudad", "equidad e inclusión", "derecho a la propiedad urbana", "coherencia y racionalidad", "participación democrática y coherencia", "productividad y eficiencia", "protección y progresividad del espacio público", "resiliencia, seguridad urbana y riesgos", "sustentabilidad ambiental" y "accesibilidad universal y movilidad". Dentro del conjunto legal referido se establecen diversos órganos deliberativos auxiliares, como el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los consejos locales, las comisiones metropolitanas y de conurbaciones y los consejos municipales de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, de ser necesarios.

La Ley General antes citada dispone, además, que los reglamentos internos definirán los números de miembros con perspectiva de género. De igual modo, se crea el Sistema General de Planeación Territorial, cuya estrategia tendrá una visión con horizonte de veinte años, que podrá ser revisada y actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos; en tal sentido, el Programa de Desarrollo Urbano de nuestro Municipio, tiene la misma orientación y visión de largo plazo. Dicha norma general, establece nuevos instrumentos de participación democrática y de transparencia, como el sistema de información territorial y los observatorios ciudadanos.

Es facultad y prioridad de la presente Administración Municipal planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos, con lineamientos que constituyan una mejor calidad de vida para los ciudadanos, a fin de alcanzar un desarrollo urbano sustentable, eficiente y competitivo, por tanto, resulta indispensable considerar la participación ciudadana, debidamente coordinada por la autoridad.



Es por ello que, resulta necesario poner en marcha los instrumentos que coadyuven a la Administración Pública Municipal, en el análisis de problemáticas y elaboración de propuestas que garanticen cumplir los objetivos, para lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento, requiere de una participación activa y directa por parte de la sociedad civil organizada interviniendo dentro del órgano consultivo de colaboración.

En ese sentido, la Subdirectora Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano, en suplencia por ausencia temporal del Director de la indicada Dirección, mediante oficio DDU/SJ/137/2019 de fecha diecinueve de julio del presente año, recibido en la Secretaría Municipal el veintidós de los corrientes, remitió la propuesta de creación del “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda” para la Administración Pública 2018-2021, a fin de que sea sometido a consideración del Cabildo.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración la propuesta para la creación del referido Consejo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de



Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el Título Tercero de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone la creación de espacios institucionales de carácter gubernamental y ciudadano para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas en la materia; según lo establecido en los artículos 19, fracción III, 21 y Sexto Transitorio, de la citada Ley.

En virtud de lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda”, que será un órgano consultivo auxiliar, de participación ciudadana y de conformación plural, de opinión y deliberación de las políticas y acciones que impulse este Ayuntamiento y las que se realicen en el ámbito de jurisdicción del Municipio, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fomento a la vivienda digna; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º, párrafo séptimo, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- La conformación del presente órgano consultivo auxiliar de participación ciudadana, que para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Consejo”, se basa en el principio de corresponsabilidad cívica y social previsto en el numeral 2, párrafo tercero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; concibiendo al ordenamiento territorial, desarrollo urbano y el fomento a la vivienda, con apego a los principios y conceptos previstos en el artículo 3 de la legislación referida.

TERCERO.- “El Consejo” estará integrado de manera mixta y plural, siendo partes del mismo, los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, cuya responsabilidad recaerá en el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- IV. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes.
 - a. Secretaría de Participación Ciudadana;
 - b. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
 - c. Unidad de Planeación y Gestión;
 - d. Unidad de Desarrollo Sustentable;
 - e. Dirección de Obras Públicas;
 - f. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - g. Dirección de Desarrollo Social;
 - h. Dirección de Catastro.
- V. Un Regidor representante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que designe la misma Comisión;
- VI. Un Regidor representante de la Comisión Especial de Sustentabilidad;
- VII. La Secretaria Técnica del COPLADEM;
- VIII. Un representante propietario y un suplente de los Organismos e Instituciones que se relacionan a continuación:
 - a. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, Delegación Yucatán (CANACO SERVYTUR MÉRIDA);
 - b. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Yucatán (CMIC, Delegación Yucatán);
 - c. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Yucatán, (CANADEVI, Yucatán);



- d. Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, Asociación Civil;
- e. Colegio de Ingenieros Civiles del Sureste, Asociación Civil;
- f. Colegio Yucatanense de Arquitectos, Asociación Civil;
- g. Colegio Yucateco de Arquitectos, Asociación Civil;
- h. Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Autónoma de Yucatán;
- i. Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán;
- j. Escuela de Arquitectura de la Universidad Marista de Mérida, Asociación Civil;
- k. Escuela de Arquitectura de la Universidad Anáhuac-Mayab;
- l. Escuela de Arquitectura de la Universidad Modelo;
- m. Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, Asociación Civil;
- n. Patronato del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán, Asociación Civil;
- o. Fundación Plan Estratégico de Yucatán, A.C.;
- p. El Observatorio Urbano Municipal;
- q. Dirección Operativa de la ZSCE Reserva Cuxtal, y
- r. Las demás organizaciones sociales, académicas y particulares, que se destaquen con los fines del presente Acuerdo, a juicio del Presidente del mismo.

Los integrantes de "El Consejo", tendrán voz y voto en los temas que se analicen y presenten, únicamente se exceptúan los asuntos relacionados con el IMPLAN, en los cuales el Secretario Técnico y en quien recaiga la representación del Observatorio Urbano Municipal, solo tendrá derecho a voz.

CUARTO.- Para cumplir con su objeto, "El Consejo" tendrá, además de las funciones previstas en el Artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Conocer y opinar sobre provisiones, reservas, destinos y usos de áreas y predios del municipio;
- II. Conocer y opinar en los procesos de fundación y extinción de centros de población;
- III. Conocer y opinar sobre la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos y del equilibrio ecológico ubicados en el municipio;
- IV. Recepcionar y analizar las observaciones y propuestas de la comunidad en relación con los programas de desarrollo urbano y las obras públicas;
- V. Sugerir programas y acciones que respondan a las necesidades de la población en materia de Desarrollo Urbano.
- VI. Elaborar y aprobar el Reglamento interior de "El Consejo", y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.



QUINTO. Son funciones del Presidente de "El consejo":

- I. Presidir las sesiones;
- II. Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que el Presidente, en caso de ausencia;
- III. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas por "El consejo";
- IV. Invitar a las sesiones del consejo a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo;
- V. Contar con la representación de "El consejo", y
- VI. Fungir como vocero oficial de "El consejo".

SEXTO.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Conducir el orden de los integrantes, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- IV. Proponer el programa de trabajo y proponer también el reglamento interno, así como el calendario de sesiones.
- V. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos;
- VII. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VIII. Coordinar el trabajo con los integrantes y demás invitados que se requieran, por la especialización de cada tema;
- IX. Proponer la distribución y organización del trabajo, supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- X. Informar al Presidente, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- XI. Presentar reportes de avances semestrales de las acciones realizadas al Presidente de "El Consejo" y a la Secretaría Ejecutiva y,
- XII. Las demás que le confieran "El Consejo" y el Presidente del mismo.

SEPTIMO.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente o del Secretario Ejecutivo, según sea el caso;
- III. Moderar las sesiones de "El Consejo";
- IV. Apoyar en la planeación y organizar las sesiones;



- V. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" para elaborar el calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno;
- VI. Auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones, en las que se asentarán los acuerdos, conclusiones y recomendaciones de "El Consejo" para su seguimiento;
- VIII. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o al Secretario Ejecutivo, en su caso;
- IX. Dar seguimiento a las tareas y el desempeño de los integrantes, para el logro de las metas planteadas en el programa de trabajo;
- X. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen, así como mantener actualizada la información de "El Consejo", y
- XI. Las demás que le confiera el Presidente de "El Consejo".

OCTAVO.- Los integrantes del Consejo adquieren el cargo de consejeros, teniendo éste el carácter de honorario, no devengarán sueldo alguno y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la ayuda que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- Las decisiones de "El Consejo" se basarán en el principio de corresponsabilidad cívica y social, previsto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los Artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- En el Reglamento Interior se regulará la organización y funcionamiento de "El Consejo", así como de las comisiones de trabajo que se integren para los fines específicos que se determinen.

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2018-2021.

DÉCIMO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

PRIMERO.- “El Consejo”, podrá sesionar por primera vez a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO. -Se autoriza al Director de Desarrollo Urbano, en su calidad de Secretario Ejecutivo de “El Consejo”, para emitir y girar las invitaciones y convocatoria respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio inmediato anterior.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal